PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 19.496, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN FAVOR DE LOS CONSUMIDORES QUE ADQUIEREN CILINDROS DE GAS DOMICILIARIO. BOLETÍN N° 9743-03

I.- FUNDAMENTOS

Según el Decreto Supremo número 66 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que aprueba el reglamento de instalaciones interiores y Medidores de Gas, un cilindro *"es un envase, normalmente metálico, con capacidad de almacenamiento de Gas Licuado Particular (GLP) de hasta 45 kilos, que permite su transporte hasta los lugares de su utilización. Se clasifica por tipo, denominándose de acuerdo a su capacidad útil de almacenamiento, siendo los más habituales los tipos 5, 11, 15 y 45."*

Hay diversas normas que regulan el llenado y la instalación de estos contenedores de combustible en los hogares. Siendo la normativa más importante. el Decreto con Fuerza de Ley 1 de 1978 que establece un registro para los distribuidores, refinadores y en general empresas que se dediquen a la comercialización de gas licuado particular. También encontramos el Decreto Supremo 132 del año 1979 que establece normas técnicas, de calidad y de procedimiento de control aplicables al petróleo, crudo, a los combustibles derivados de este y a cualquier otra clase de combustible.

En esta normativa se establece que las empresas envasadoras de gas licuado, deben incluir en cada cilindro información que contenga la fecha de la última inspección, técnica de ellos, el peso del cilindro, el peso neto del gas contenido en él y los demás requisitos de rotulación que establezca la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

A la vez, dichas empresas deberán descartar los cilindros que requieran una revisión o reparación o cuando la diferencia entre la masa real y la masa original marcada como tara en el asa del cilindro, exceda la tolerancia expresada como +- 100 gramos para los cilindros desde 11 hasta 45 kilos y de +- 50 gramos para los cilindros de 5 kilos.

Estas reglas técnicas representan las directrices con respecto al llenado y a los rangos de tolerancia que permite la norma en cuanto a las diferencias de peso del gas que se vende en los domicilios de los chilenos. Sin embargo, esta normativa no ha protegido de manera eficiente a los consumidores, ya que en los últimos años hemos podido enterarnos a través de los medios de comunicación. así como por las redes sociales, de los abusos que en ciertas oportunidades son cometidos por las empresas distribuidoras de gas que expenden cilindros a particulares, principalmente en **lo** que dice relación a la forma fraudulenta en que algunas empresas operan al momento de efectuar la compra venta con los consumidores.

De esta forma, la población ha detectado que algunos de los cilindros de gas que adquieren duran mucho menos que otros, razón por la cual reportajes periodísticos y muchos consumidores han realizado el ejercicio de pesar el

c

contenido de gas que contienen dichos "tubos", notándose grandes diferencias de peso entre lo que se vende y lo que efectivamente se adquiere. Esta forma de engaño a los consumidores se da principalmente con las personas de la tercera edad, las que muchas veces no denuncian estos ilícitos por vergüenza o simplemente por lo engorroso que les resulta dicho proceso.

Esta situación, que ha llegado a límites intolerables, debe ser detenida por la legislación, subsanado este tipo de abusos a través de normas que prevengan acontecimientos como los que anteriormente describimos y que son de pública notoriedad. El mercado de servicios básicos como lo es la venta de gas es sumamente dispar, las personas que detectaron que el producto que adquirían ya no duraba lo que en iguales circunstancias siempre rindió quedaban muchas veces en la indefensión, principalmente por lo difícil que resulta probar que la distribuidora les cobraba un producto que efectivamente no recibían.

Consideramos de suma importancia no dejar esa carga en manos de las personas, no permitiendo que ellos sigan en esta indefensión, ya que en muchos casos quienes se ven afectados por este abuso, no cuentan con la posibilidad de enfrentar a una empresa y deben permanecer estáticos ante esta irregularidad.

Este tema es delicado, ya que incluso aquellos cilindros que presentan su sello en perfectas condiciones, viene con una menor cantidad de kilos que los que los consumidores están pagando, por !o que podemos concluir que esta mala práctica no solo es realizada por los repartidores del producto, sino que también se da en los centros de envase del mismo.

Finalmente, otro punto a considerar, es el hecho de que los cilindros que son entregados por los compradores a cambio del contenedor del gas que adquieren, regularmente presentan un remanente que puede ser muy significativo dependiendo de las condiciones climáticas ya que mientras más bajas las temperaturas el gas se congela, por ende pierde capacidad de vaporización y por lo tanto debe ser sustituido con un importante contenido de gas. El gas que queda en el cilindro es utilizado por las empresas posteriormente, puesto que se rellenan y en ese momento recuperan. Por lo tanto, es de toda lógica que las personas no pierden gas al realizar el cambio por el nuevo cilindro, ya que como se explicita en el párrafo anterior las empresas recuperan en sus plantas el gas remanente al rellenar dichos cilindros, que han sido entregados por los consumidores.

De esta forma, las empresas, aprovechan ese combustible, situación que evidentemente es un enriquecimiento injustificado, ya que se hace negocio con el producto que los compradores les entregan gratuitamente.

Por todo lo anterior, se hace imprescindible la colocación de balanzas o pesas en cada vehículo repartidor, así como en las salas de venta de estas empresas, para que y en presencia de quien adquiere el producto, se pueda evidenciar de manera fidedigna la cantidad de gas con que se devuelve el cilindro y la que efectivamente viene al interior del que se adquiere.

Por lo anterior, venimos en proponer el siguiente,

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO:

Agréguese un artículo 13 A en la ley 19.496, del siguiente tenor:

"Establézcase la obligación a las empresas distribuidoras de gas, que al momento de la venta de un cilindro, éste y el que se entrega por parte del consumidor, deben ser pesados al intercambiarse con el adquirente y en presencia de éste. Esto, a fin de determinar el peso exacto del gas vendido y del remanente de gas restante en el cilindro entregado por el comprador.

Las empresas vendedoras de gas en cilindros deberán cobrar a los consumidores la cantidad precisa de gas licuado que resulte entre la diferencia del que se suministra por parte del vendedor y del que queda contenido en el cilindro que se entrega por parte del comprador.

Para estos efectos todo local y vehículo de expendio deberá contar con una balanza, la que debe encontrarse en un lugar visible a fin de que en presencia del adquirente pueda constatarse lo anterior. Además deberá informarse de manera clara y visible la tara, o peso del cilindro metálico, correspondiente a cada uno de los distintos tipos de contenedores de gas."